

Sesión: Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria.
Fecha: 03 de noviembre de 2021.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021**

DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00642/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN 04144/INFOEM/IP/RR/2021 Y ACUMULADOS

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021

Manual de Organización del IEEM. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Órganos Desconcentrados del IEEM. Reglamento de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Transparencia del IEEM. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UIE. Unidad de Informática y Estadística.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, se recibieron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo los números de folio **00642/IEEM/IP/2021**, **00647/IEEM/IP/2021** y **00652/IEEM/IP/2021**, mediante las cuales se requirió:

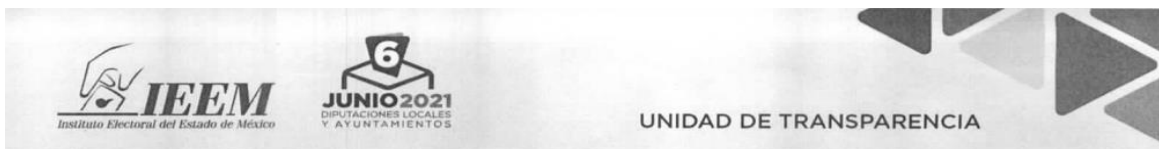
"Solicito todos los correos recibidos en las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de enero del año 2021.

Solicito todos los correos recibidos en las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de junio del año 2021.

Solicito todos los correos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de abril del año 2021." (sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DO, ya que la información solicitada obra en sus archivos, toda vez que la misma es la que recibe los archivos de los Órganos Desconcentrados.
3. En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se otorgó respuesta a las

solicitudes de información, de conformidad con la respuesta emitidas por el Servidor Público Habilitado de la DO, tal como se muestra a continuación:



Toluca, México, 23 de agosto de 2021
IEEM/UT/1484/2021

Solicitudes de Información 00642/IEEM/IP/2021 a 00655/IEEM/IP/2021

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a sus solicitudes de información registradas con los números de folio 00642/IEEM/IP/2021, 00643/IEEM/IP/2021, 00644/IEEM/IP/2021, 00645/IEEM/IP/2021, 00646/IEEM/IP/2021, 00647/IEEM/IP/2021, 00648/IEEM/IP/2021, 00649/IEEM/IP/2021, 00650/IEEM/IP/2021, 00651/IEEM/IP/2021, 00652/IEEM/IP/2021, 00653/IEEM/IP/2021, 00654/IEEM/IP/2021 y 00655/IEEM/IP/2021, que realizó el día tres de agosto del año dos mil veintiuno, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.

Con lo anterior, se da respuesta a su solicitud de información en tiempo y forma, y se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a sus solicitudes.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Archivo/Minutario
Serie 13C. 2
ABC

<Toluca de Lerdo, México; 20 de agosto de 2021
IEEM/DO/5163/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/1328/2021, recibido en esta Dirección de Organización, mediante el cual hizo de conocimiento la notificación vía SAIMEX de las solicitudes de información 00642/IEEM/IP/2021, 00643/IEEM/IP/2021, 00644/IEEM/IP/2021, 00645/IEEM/IP/2021, 00646/IEEM/IP/2021, 00647/IEEM/IP/2021, 00648/IEEM/IP/2021, 00649/IEEM/IP/2021, 00650/IEEM/IP/2021, 00651/IEEM/IP/2021, 00652/IEEM/IP/2021, 00653/IEEM/IP/2021, 00654/IEEM/IP/2021 y 00655/IEEM/IP/2021, en las que se requiere, respectivamente:

- "Solicito todos los correos recibidos en las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de enero del año 2021." (SIC)
- "Solicito todos los correos recibidos en las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de febrero del año 2021." (SIC)
- "Solicito todos los correos recibidos en las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de marzo del año 2021." (SIC)
- "Solicito todos los correos recibidos en las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de abril del año 2021." (SIC)
- "Solicito todos los correos recibidos en las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de mayo del año 2021." (SIC)
- "Solicito todos los correos recibidos en las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de junio del año 2021." (SIC)
- "Solicito todos los correos recibidos en las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de julio del año 2021." (SIC)
- "Solicito todos los correos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de enero del año 2021." (SIC)
- "Solicito todos los correos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de febrero del año 2021." (SIC)
- "Solicito todos los correos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de marzo del año 2021." (SIC)

- "Solicito todos los correos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de abril del año 2021." (SIC)
- "Solicito todos los correos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de mayo del año 2021." (SIC)
- "Solicito todos los correos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de junio del año 2021." (SIC)
- "Solicito todos los correos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital 27 del mes de julio del año 2021."

Con el objeto de dar atención a las solicitudes referidas y en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMyM), y en cumplimiento al artículo 59, fracciones I y II del referido ordenamiento jurídico; derivado del análisis a la solicitud de información descrita, se emite respuesta en los términos siguientes:

- El artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, señala que:

"Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado."

- Hago de su conocimiento que con fecha 28 de julio de 2021, las y el Vocal integrantes de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad hicieron entrega del archivo de concentración de esa Junta y Consejo Distrital Electoral así como el expediente de cómputo al Consejo General del IEEM a través de la Dirección de Organización, una vez que estos Órganos Desconcentrados Distritales concluyeron su funcionamiento temporal, por lo que a la fecha de recepción de las solicitudes referidas, la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad ya no se encontraba en funcionamiento.
- Por otra parte, hago de su conocimiento que en los archivos de concentración de Junta y Consejo que entregan los Órganos Desconcentrados al Consejo general del IEEM a través de esta Dirección de Organización, no están comprendidos expedientes relacionados con los correos electrónicos institucionales asignados para los trabajos temporales de las Juntas y de los Vocales designados en las mismas, por lo que en los archivos de la Junta Distrital Electoral número 27 con

cabecera en Valle de Chalco Solidaridad entregados a esta Dirección de Organización, no obra la información solicitada.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 4, y 59, fracciones I y II de la LTAIPEMyM, esta Dirección de Organización ha cumplido con proporcionar la información que obra en los archivos de la Junta y Consejo Distrital Electoral Número 27, instalado para el Proceso Electoral 2021, respetando los derechos que tiene contemplados el solicitante en materia de transparencia y acceso a la información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.
Archivo/minutario
VHCV/otro/mgr
Serie: 13C.2

Página 3

4. El día veintitrés de agosto del año en curso, la particular interpuso recursos de revisión, identificados con los números **04144/INFOEM/IP/RR/2021**, **04149/INFOEM/IP/RR/2021** y **04154/INFOEM/IP/RR/2021**, argumentando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

“Negativa a la información a pesar de existir.

El Director de Organización del IEEM mediante el oficio 5163-2021 se justifica para no entregar la información requerida porque según él, el 28 de julio de 2021, la junta distrital 27 dejó de funcionar, pero como bien menciona es un órgano desconcentrado de naturaleza temporal y en ese sentido, la Dirección de Organización así como la Unidad de Informática y Estadística al ser de naturaleza permanente pueden atender esta solicitud, en atención a que los correos institucionales de los tres vocales (ejecutivo, organización y capacitación) y de la junta distrital existen, acorde con esto pido al Infoem a través de sus comisionados, se ordene la entrega de la información y se notifique al órgano interno de control para que se finquen las responsabilidades administrativas contra los servidores electorales que resulten responsables de esta afectación a mi derecho humano a la información pública tomando en consideración las reincidencias y la falta de cuidado y diligencia al contestar las solicitudes de información pública.” (sic)

5. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, la UT procedió a notificar mediante oficios **IEEM/UT/1504/2021** e **IEEM/UT/1505/2021**, la interposición de los recursos de revisión que nos ocupan, a la DO y a la UIE, con la finalidad de que dichas áreas presentaran su informe justificado, respecto de la respuesta otorgada a las solicitudes primigenias y derivado de las manifestaciones vertidas por la recurrente, como se muestra a continuación:

Toluca, México, 24 de agosto de 2021
IEEM/UT/1504/2021

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito informarle que se interpusieron recursos de revisión identificados con los números **04140/INFOEM/IP/RR/2021, 04141/INFOEM/IP/RR/2021, 04142/INFOEM/IP/RR/2021, 04144/INFOEM/IP/RR/2021, 04145/INFOEM/IP/RR/2021, 04146/INFOEM/IP/RR/2021, 04147/INFOEM/IP/RR/2021, 04148/INFOEM/IP/RR/2021, 04149/INFOEM/IP/RR/2021, 04150/INFOEM/IP/RR/2021, 04151/INFOEM/IP/RR/2021, 04152/INFOEM/IP/RR/2021, 04153/INFOEM/IP/RR/2021 y 04154/INFOEM/IP/RR/2021**, mediante el cual el recurrente se inconforma de la siguiente manera:

ACTO IMPUGNADO:

“Negativa a la información a pesar de existir.” (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“El Director de Organización del IEEM mediante el oficio 5163-2021 se justifica para no entregar la información requerida porque según él, el 28 de julio de 2021, la junta distrital 27 dejó de funcionar, pero como bien menciona es un órgano desconcentrado de naturaleza temporal y en ese sentido, la Dirección de Organización así como la Unidad de Informática y Estadística al ser de naturaleza permanente pueden atender esta solicitud, en atención a que los correos institucionales de los tres vocales (ejecutivo, organización y capacitación) y de la junta distrital existen, acorde con esto pido al Infoem a través de sus comisionados, se ordene la entrega de la información y se notifique al órgano interno de control para que se finquen las responsabilidades administrativas contra los servidores electorales que resulten responsables de esta afectación a mi derecho humano a la información pública tomando en consideración las reincidencias y la falta de cuidado y diligencia al contestar las solicitudes de información pública.” (sic).

Dichos recursos de revisión, recaen de las solicitudes de información número **00655/IEEM/IP/2021, 00654/IEEM/IP/2021, 00653/IEEM/IP/2021, 00652/IEEM/IP/2021, 00651/IEEM/IP/2021, 00650/IEEM/IP/2021, 00649/IEEM/IP/2021, 00648/IEEM/IP/2021, 00647/IEEM/IP/2021, 00646/IEEM/IP/2021, 00645/IEEM/IP/2021, 00644/IEEM/IP/2021, 00643/IEEM/IP/2021 y 00642/IEEM/IP/2021**, presentadas ante este Instituto el día tres de agosto del presente año; por lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de

rendir el informe justificado al Comisionado Ponente del INFOEM, de la manera más atenta, solicito a usted pueda remitir a esta Unidad de Transparencia a más tardar el día **lunes treinta de agosto de 2021**, la justificación respecto de la información con la cual se dio respuesta a la solicitud de información antes referida.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo.
abc
Serie 13C. 2

► Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.

► Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

► www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021

9

Toluca, México, 24 de agosto de 2021
IEEM/UT/1505/2021

ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito informarle que se interpusieron recursos de revisión identificados con los números 04140/INFOEM/IP/RR/2021, 04141/INFOEM/IP/RR/2021, 04142/INFOEM/IP/RR/2021, 04144/INFOEM/IP/RR/2021, 04145/INFOEM/IP/RR/2021, 04146/INFOEM/IP/RR/2021, 04147/INFOEM/IP/RR/2021, 04148/INFOEM/IP/RR/2021, 04149/INFOEM/IP/RR/2021, 04150/INFOEM/IP/RR/2021, 04151/INFOEM/IP/RR/2021, 04152/INFOEM/IP/RR/2021, 04153/INFOEM/IP/RR/2021 y 04154/INFOEM/IP/RR/2021, mediante el cual el recurrente se inconforma de la siguiente manera:

ACTO IMPUGNADO:

“Negativa a la información a pesar de existir.” (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

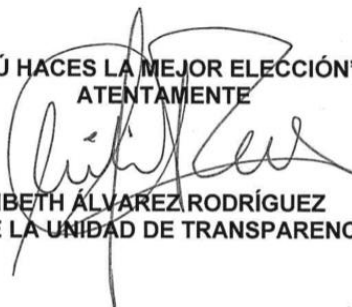
“El Director de Organización del IEEM mediante el oficio 5163-2021 se justifica para no entregar la información requerida porque según él, el 28 de julio de 2021, la junta distrital 27 dejó de funcionar, pero como bien menciona es un órgano desconcentrado de naturaleza temporal y en ese sentido, la Dirección de Organización así como la Unidad de Informática y Estadística al ser de naturaleza permanente pueden atender esta solicitud, en atención a que los correos institucionales de los tres vocales (ejecutivo, organización y capacitación) y de la junta distrital existen, acorde con esto pido al Infoem a través de sus comisionados, se ordene la entrega de la información y se notifique al órgano interno de control para que se finquen las responsabilidades administrativas contra los servidores electorales que resulten responsables de esta afectación a mi derecho humano a la información pública tomando en consideración las reincidencias y la falta de cuidado y diligencia al contestar las solicitudes de información pública.” (sic).

Dichos recursos de revisión, recaen de las solicitudes de información número 00655/IEEM/IP/2021, 00654/IEEM/IP/2021, 00653/IEEM/IP/2021, 00652/IEEM/IP/2021, 00651/IEEM/IP/2021, 00650/IEEM/IP/2021, 00649/IEEM/IP/2021, 00648/IEEM/IP/2021, 00647/IEEM/IP/2021, 00646/IEEM/IP/2021, 00645/IEEM/IP/2021, 00644/IEEM/IP/2021, 00643/IEEM/IP/2021 y 00642/IEEM/IP/2021, presentadas ante este Instituto el día tres de agosto del presente año; por lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de

rendir el informe justificado al Comisionado Ponente del INFOEM, de la manera más atenta, solicito a usted pueda remitir a esta Unidad de Transparencia a más tardar el día **lunes treinta de agosto de 2021**, la justificación respecto de las manifestaciones veridas por la recurrente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.
abc
Serie 13C. 2

► Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.

► Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

► www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021

6. Derivado de lo anterior, en fechas veintiséis y treinta de agosto del año en curso, la UIE y la DO remitieron los oficios **IEEM/UIE/735/2021** e **IEEM/DO/5205/2021**, mediante los cuales rindieron su informe respecto de la respuesta emitida a las solicitudes de información que nos ocupan, de la siguiente manera:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021

Toluca de Lerdo, México a 26 de agosto de 2021

IEEM/UIE/735/2021

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interno y apartado 10 del Manual del Organización, ambos del IEEM y en atención a su oficio IEEM/UT/1505/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, por medio del cual hace de conocimiento de esta Unidad, que se interpusieron recursos de revisión identificados con los números 04140/INFOEM/IP/RR/2021, 04141/INFOEM/IP/RR/2021, 04142/INFOEM/IP/RR/2021, 04144/INFOEM/IP/RR/2021, 04145/INFOEM/IP/RR/2021, 04146/INFOEM/IP/RR/2021, 04147/INFOEM/IP/RR/2021, 04148/INFOEM/IP/RR/2021, 04149/INFOEM/IP/RR/2021, 04150/INFOEM/IP/RR/2021, 04152/INFOEM/IP/RR/2021, 04153/INFOEM/IP/RR/2021, 04154/INFOEM/IP/RR/2021, de los que se desprende lo siguiente: "El Director de Organización del IEEM mediante oficio 5163-2021 se justifica para no entregar la información requerida porque según él, el 28 de julio de 2021, la junta distrital dejó de funcionar, pero como bien menciona es un órgano desconcentrado de naturaleza temporal y en ese sentido, la Dirección de Organización así como la Unidad de Informática y Estadística al ser de naturaleza permanente pueden atender esta solicitud, en atención a que los correos institucionales de los tres vocales (ejecutivo, organización y capacitación) y de la junta distrital existen, acorde con esto pido al Infoem a través de sus comisionados, se ordene la entrega de la información y se notifique al órgano interno de control para que se finquen las responsabilidades administrativas contra los servidores electorales que resulten responsables de esta afectación a mi derecho humano a la información pública tomando en consideración las reincidencias y la falta de cuidado y diligencia al contestar las solicitudes de información pública." (sic).

Respecto a lo anterior, me permito señalar que la Unidad de Informática y Estadística no cuenta con la información requerida, en virtud de que al momento de crear una cuenta de

► 2020. "Año de Laura Méndez de Cuervo: emblema de la mujer Mexiquense"

► Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

► Tel. 722 275 73 00

► www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021

correo se asigna usuario y contraseña al servidor público electoral con la finalidad de que sea este el único que tenga acceso, en ese sentido la obligación de esta Unidad es la de administrar las cuentas de correo institucional, no así la de acceder a la información contenida en los buzones de las mismas, cabe señalar que una vez que las juntas concluyen sus funciones, las personas que trabajaron como servidores públicos electorales, dejan de tener ese carácter, por lo que sus cuentas de correo institucional son canceladas y no se cuenta con acceso a dichas cuentas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**


**JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA
TITULAR**

c.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral. - Secretario Ejecutivo.
Archivo/Minutario.
Serie 13C. 2

► 2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

► Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

► Tel. 722 275 73 00

► www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021

Toluca de Lerdo, México; 30 de agosto de 2021
IEEM/DO/5205/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/1504/2021, recibido en esta Dirección de Organización, mediante el cual informa acerca de la interposición de los recursos de revisión identificados con los números 04140/INFOEM/IP/RR/2021, 04141/INFOEM/IP/RR/2021, 04142/INFOEM/IP/RR/2021, 04144/INFOEM/IP/RR/2021, 04145/INFOEM/IP/RR/2021, 04146/INFOEM/IP/RR/2021, 04147/INFOEM/IP/RR/2021, 04148/INFOEM/IP/RR/2021, 04149/INFOEM/IP/RR/2021, 04150/INFOEM/IP/RR/2021, 04151/INFOEM/IP/RR/2021, 04152/INFOEM/IP/RR/2021, 04153/INFOEM/IP/RR/2021 y 04154/INFOEM/IP/RR/2021, mediante los cuales el recurrente se inconforma de la siguiente manera:

"ACTO IMPUGNADO:

"Negativa a la información a pesar de existir." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"El Director de Organización del IEEM mediante el oficio 5163-2021 se justifica para no entregar la información requerida porque según él, el 28 de julio de 2021, la junta distrital 27 dejó de funcionar, pero como bien menciona es un órgano desconcentrado de naturaleza temporal y en ese sentido, la Dirección de Organización así como la Unidad de Informática y Estadística al ser de naturaleza permanente pueden atender esta solicitud, en atención a que los correos institucionales de los tres vocales (ejecutivo, organización y capacitación) y de la junta distrital existen, acorde con esto pido al Infoem a través de sus comisionados, se ordene la entrega de la información y se notifique al órgano interno de control para que se finquen las responsabilidades administrativas contra los servidores electorales que resulten responsables de esta afectación a mi derecho humano a la información pública tomando en consideración las reincidencias y la falta de cuidado y diligencia al contestar las solicitudes de información pública." (SIC)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, señala que:

"Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado."

De igual forma, el "Procedimiento para la Atención y Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos personales en Órganos Desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2021, describe el procedimiento a seguir para la atención de aquellas solicitudes de las que los Órganos Desconcentrados generen o posean documentos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia notificó mediante oficio IEEM/UT/1328/2021 (se anexa copia) de fecha 4 de agosto de 2021, entre otras, las solicitudes de acceso a la información con números de folios 00642/IEEM/IP/2021, 00643/IEEM/IP/2021, 00644/IEEM/IP/2021, 00645/IEEM/IP/2021, 00646/IEEM/IP/2021, 00647/IEEM/IP/2021, 00648/IEEM/IP/2021, 00649/IEEM/IP/2021, 00650/IEEM/IP/2021, 00651/IEEM/IP/2021, 00652/IEEM/IP/2021, 00653/IEEM/IP/2021, 00654/IEEM/IP/2021 y 00655/IEEM/IP/2021, en las que se requieren, por mes, los correos electrónicos enviados y recibidos en las cuentas institucionales de las Vocalías Ejecutiva, de Organización y de Capacitación de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, así como en el correo electrónico de esa misma Junta Distrital Electoral.

Es importante mencionar que esta Dirección de Organización estaba materialmente imposibilitada de actuar en términos de lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como del "Procedimiento para la Atención y Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos personales en Órganos Desconcentrados", en virtud de que con fecha 28 de julio de 2021, las Vocales Ejecutiva y de Organización, así como el Vocal de Capacitación integrantes de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad hicieron entrega del archivo de concentración de esa Junta y Consejo Distrital Electoral así como del expediente de cómputo al Consejo General del IEEM a través de la Dirección de Organización, una vez que este Órgano Desconcentrado Distrital concluyó su funcionamiento temporal, por lo que a la fecha de recepción de las solicitudes referidas, la Junta

Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad ya no se encontraba en funcionamiento.

Por otra parte, hago de su conocimiento que dentro de las atribuciones señaladas para esta Dirección de Organización en el artículo 200 del Código Electoral del Estado de México, se encuentran las siguientes:

"Artículo 200. La Dirección de Organización tiene las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

...

IV. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.

V. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar.

... "

En este mismo sentido, el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México le señala a esta Unidad Administrativa diversas funciones, entre las que es pertinente mencionar las siguientes:

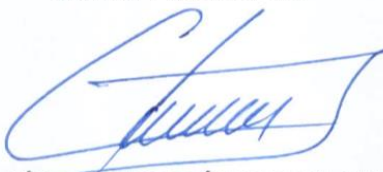
- Planear e instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los órganos desconcentrados las actas de sus sesiones y demás documentación generada durante los procesos electorales.
- Supervisar la aplicación de la normatividad relacionada con la organización, integración, manejo y transferencia de la documentación de los órganos desconcentrados al Archivo General del Instituto; así como, en su caso, establecer criterios o recomendaciones generales al respecto.
- Planear e instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los órganos desconcentrados la documentación requerida, relativa a la integración y remisión de los expedientes al Consejo General, para la realización de los cómputos que conforme al Código debe realizar."

Al respecto es importante señalar que en los archivos de concentración de Junta y Consejo que entregan los Órganos Desconcentrados al Consejo general del IEEM a través de esta Dirección de Organización, no están comprendidos expedientes relacionados con los correos electrónicos institucionales asignados para los trabajos temporales de las Juntas y de los Vocales designados en las mismas, por lo que en los archivos de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad entregados a esta Dirección de Organización, no obra la información solicitada, razón por la cual mediante oficio IEEM/DO/5163/2021 (se anexa copia) se hizo de conocimiento tal circunstancia a la Unidad de Transparencia de este Instituto.

Finalmente, respecto de la afirmación de la persona recurrente en el sentido de que: **"... la Dirección de Organización así como la Unidad de Informática y Estadística al ser de naturaleza permanente pueden atender esta solicitud, en atención a que los correos institucionales de los tres vocales (ejecutivo, organización y capacitación) y de la junta distrital existen ..."** (SIC). Hago de su conocimiento que conforme a las atribuciones de esta Dirección y a las funciones señaladas en el Manual de Organización para las diversas Unidades Administrativas de este Instituto, esta Dirección de Organización no tiene la capacidad legal ni administrativa para acceder a las cuentas de correo electrónico institucionales asignados a quienes ocupan las Vocalías de las Juntas Distritales y Municipales Electorales o a las cuentas de correo electrónico generados y asignados para cada una de estas Juntas Electorales, ni durante su funcionamiento temporal ni una vez que concluyen sus trabajos inherentes a cada Proceso Electoral.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.
Archivo/mjputario
VHCV/otrip/mgr
Serie: 13C.2

Página 4

7. Conforme a lo anterior, la UT integró el Informe Justificado, con los informes remitidos por la UIE y la DO, reiterando la respuesta emitida a las solicitudes de información primigenias y conforme a los informes remitidos por las áreas.
8. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el INFOEM notificó a este Sujeto Obligado, la resolución recaída al recurso de revisión **04144/INFOEM/IP/RR/2021 Y ACUMULADOS**, mediante la cual, en su **RESOLUTIVO SEGUNDO** resuelve:

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, haga entrega en términos del **Considerando CUARTO** de esta resolución haga entrega al recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, lo siguiente:

Acuerdo de inexistencia de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la Junta Distrital 27, en relación a los correos enviados durante el mes de abril de dos mil veintiuno y los correos recibidos de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno.

9. Con la finalidad de dar certeza de la existencia de las cuentas institucionales que fueron creadas y asignadas para la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, así como a las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva, la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital referida, y con relación en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia **IEEM/CT/228/2021**, correlativo con solicitudes de información en donde se solicitó la misma información, en fecha veintiuno de octubre del presente año, la UT requirió, mediante oficio **IEEM/UT/1901/2021**, a la UIE, indicara las cuentas institucionales de los correos electrónicos que se crearon y asignaron a la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, así como a las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva, la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación de dicha Junta Distrital, como se advierte a continuación:

Toluca, México, 21 de octubre de 2021
IEEM/UT/1901/2021

ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y conforme lo analizado en la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintituno de octubre del presente año, en relación con Acuerdo **IEEM/CT/228/2021**, relativo al recurso de revisión identificado con el número **04140/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados**, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitarle, indique cuales fueron las cuentas de correo institucional que se crearon y que se asignaron a la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, así como a las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva, la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital referida.

Lo anterior, para estar en posibilidades de realizar las adecuaciones planteadas por las y los integrantes del Comité de Transparencia, al Acuerdo aprobado por dicho órgano colegiado, amablemente le solicito pueda remitir la información el día de hoy, toda vez que el referido Acuerdo es para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACÉS LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.
abc
Serie 13C. 2

10. En atención a ello, la UIE, en misma fecha, remitió el oficio identificado con número **IEEM/UIE/870/2021**, con el cual informa que las cuentas institucionales de los correos electrónicos que se crearon y asignaron a la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, así como a las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva, la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación de dicha Junta Distrital, fueron: jd27@ieem.org.mx; vejd27@ieem.org.mx; vojd27@ieem.org.mx; y vcjd27@ieem.org.mx, no omitiendo señalar que, las citadas cuentas no se encuentran disponibles actualmente, toda vez que las actividades de la junta en comento concluyeron en fecha veintiocho de julio del dos mil dieciocho, por lo que fueron eliminadas, como se advierte a continuación:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021

Toluca de Lerdo, México a 21 de octubre de 2021
IEEM/UIE/870/2021

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio IEEM/UT/1901/2021, mediante el cual solicita se informe cuáles fueron las cuentas de correo institucional que se crearon y que se asignaron a la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, así como a las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva, la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación, al respecto, me permito señalar que las cuentas de correo asignadas en fecha 10 de enero de 2021, fueron las siguientes:

1. jd27@ieem.org.mx correo institucional asignado a la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, administrada por el Vocal Ejecutivo.
2. ve27@ieem.org.mx correo institucional asignado a la servidora pública electoral Ana Bertha Uribe Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
3. vo27@ieem.org.mx correo institucional asignado al servidor público electoral Javier Juan Olivares, Vocal de Organización de la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
4. vc27@ieem.org.mx correo institucional asignado a la servidora pública electoral Flor Aida Zavala Rosas, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

No se omite mencionar que las citadas cuentas de correo administradas por esta Unidad de Informática y Estadística no se encuentran disponibles actualmente, toda vez que las actividades de la junta en comento concluyeron en fecha 28 de julio de 2021, por lo que fueron eliminadas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA
TITULAR**

c.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral. - Secretario Ejecutivo.
Archivo/Minutario.
Serie 13C.2

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.

c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos

descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en este Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, en fecha tres de agosto de la presente anualidad se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **00642/IEEM/IP/2021**, **00647/IEEM/IP/2021** y **00652/IEEM/IP/2021**, en lo subsecuente, solicitudes de información **00642/IEEM/IP/2021 y acumuladas**.

Lo anterior, tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En efecto, las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por la misma **SOLICITANTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temporalidad y la temática de estas, ya que las solicitudes fueron presentadas **en fecha tres de agosto** de dos mil veintiuno y a través de ellas **se requirió sustancialmente la misma información**.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00642/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADAS EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 04144/INFOEM/IP/RR/2021 Y ACUMULADOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior, es importante señalar que en el caso que se analiza, no existe negativa de entregar información respecto de los correos electrónicos solicitados a través de las solicitudes de información **00642/IEEM/IP/2021 y acumuladas**, en términos de lo previamente señalado, no obstante, del análisis y la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información, se advierte una presunta inexistencia de los correos electrónicos recibidos de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno; así como, de los correos electrónicos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del mes de abril de dos mil veintiuno.

Ahora bien, una vez notificada a este Instituto, vía SAIMEX, la resolución de los recursos de revisión **04144/INFOEM/IP/RR/2021 Y ACUMULADOS**, en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, la UT, mediante oficios **IEEM/UT/1930/2021** e **IEEM/UT/1931/2021**, y vía correo electrónico institucional, remitió la resolución en comento a la DO y a la UIE, con la finalidad de que dichas áreas solicitaran someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de la información, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante, como se muestra a continuación:

Toluca, México, 26 de octubre de 2021
IEEM/UT/1930/2021

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito informarle que el Pleno del INFOEM, ha notificado la resolución del recurso revisión identificado con el número **04144/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados**, en la cual en su resolutivo **SEGUNDO** señala:

Segundo. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado que en términos del **Considerando Cuarto** de esta resolución haga entrega al recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, lo siguiente:

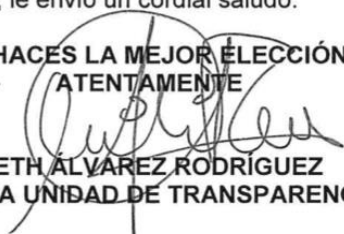
Acuerdo de inexistencia de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la Junta Distrital 27, en relación a los correos enviados durante el mes de abril de dos mil veintiuno y los correos recibidos durante los meses de enero y junio de dos mil veintiuno.

En este sentido, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha resolución, de la manera más atenta, solicito a usted, remita a esta Unidad de Transparencia a más tardar el día **veintiocho de octubre** del año en curso, la solicitud de declaratoria de inexistencia de la información, respecto de lo señalado en la resolución conforme a las atribuciones conferidas al área a su cargo.

Finalmente, no omito mencionar que la resolución fue enviada a los correos electrónicos do@ieem.org.mx y omorales@ieem.org.mx

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ALVAREZ RODRIGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.
ABC

Toluca, México, 26 de octubre de 2021
IEEM/UT/1931/2021

ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito informarle que el Pleno del INFOEM, ha notificado la resolución del recurso revisión identificado con el número **04144/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados**, en la cual en su resolutivo SEGUNDO señala:

Segundo. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado que en términos del **Considerando Cuarto** de esta resolución haga entrega al recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, lo siguiente:

Acuerdo de inexistencia de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la Junta Distrital 27, en relación a los correos enviados durante el mes de abril de dos mil veintiuno y los correos recibidos durante los meses de enero y junio de dos mil veintiuno.

En este sentido, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha resolución, de la manera más atenta, solicito a usted, remita a esta Unidad de Transparencia a más tardar el día **veintiocho de octubre** del año en curso, la solicitud de declaratoria de inexistencia de la información, respecto de lo señalado en la resolución conforme a las atribuciones conferidas al área a su cargo.

Finalmente, no omito mencionar que la resolución fue enviada a los correos electrónicos uie@ieem.org.mx y analova@ieem.org.mx

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.
ABC

En este sentido, en fecha veintiocho de octubre del presente año, los servidores públicos habilitados de la UIE y de la DO, mediante oficios identificados con número **IEEM/UIE/894/2021** e **IEEM/DO/5544/2021**, solicitaron a la Unidad de Transparencia, ser el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia, la declaratoria de inexistencia de la información relativa a los correos electrónicos recibidos de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno; así como, de los correos electrónicos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del mes de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021

Toluca de Lerdo, México a 28 de octubre de 2021
IEEM/UIE/894/2021

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interno y apartado 10 del Manual del Organización, ambos del IEEM y en atención a su oficio IEEM/UT/1931/2021, mediante el cual hace del conocimiento que el Pleno de INFOEM ha notificado la resolución del recurso de revisión identificado con el número 04144/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados, en la cual en su resolutive SEGUNDO señala:

Segundo. Se ORDENA al Sujeto Obligado que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución haga entrega al recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, lo siguiente:

Acuerdo de inexistencia de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la Junta Distrital 27, en relación a los correos enviados durante el mes de abril de dos mil veintiuno y los correos recibidos durante los meses de enero y junio de dos mil veintiuno.

En ese sentido, solicito amablemente se someta a consideración del Comité de Transparencia emitir acuerdo correspondiente a la inexistencia de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la Junta Distrital 27, en relación a los correos enviados el mes de abril de dos mil veintiuno y los correos recibidos durante los meses de enero y junio de dos mil veintiuno, toda vez que esta Unidad de Informática y Estadística no cuenta con la información requerida, ya que al momento de crear una cuenta de correo se asigna usuario y contraseña al servidor público electoral con la finalidad de que sea este el único que tenga acceso, en ese sentido la obligación de esta Unidad es la de administrar las cuentas de correo institucional, no así la de acceder a la información contenida en los buzones de las mismas, cabe señalar que una vez que las juntas concluyen sus funciones, las personas que trabajaron como servidores públicos electorales, dejan de tener ese carácter, por lo que sus cuentas de correo institucional son canceladas y no se cuenta con acceso a las mismas.

No se omite señalar que las cuentas de correo institucional que se crearon y que se asignaron a la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, así



como a las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva, la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación en fecha 10 de enero de 2021, fueron las siguientes:

1. jd27@ieem.org.mx correo institucional asignado a la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, administrada por el Vocal Ejecutivo.
2. ve27@ieem.org.mx correo institucional asignado a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
3. vo27@ieem.org.mx correo institucional asignado al Vocal de Organización de la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
4. vc27@ieem.org.mx correo institucional asignado a la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

Finalmente, se informa que las citadas cuentas de correo administradas por esta Unidad de Informática y Estadística, no se encuentran disponibles actualmente, toda vez que las actividades de la junta en comento, concluyeron en fecha 28 de julio de 2021, por lo que fueron eliminadas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA
TITULAR**

c.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo.
Archivo/Minutario.
Serie 13C. 2

Toluca de Lerdo, México; 28 de octubre de 2021
IEEM/DO/5544/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con relación a su oficio IEEM/UT/1930/2021, recibido en esta Dirección de Organización, mediante el cual informa que el Pleno del INFOEM, notificó la resolución del recurso de revisión identificado con el número 04144/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados, en la cual en su resolutivo SEGUNDO señala:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución haga entrega al recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, lo siguiente:

Acuerdo de inexistencia de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la Junta Distrital 27, en relación a los correos enviados durante el mes de abril de dos mil veintiuno y los correos recibidos durante los meses de enero y junio de dos mil veintiuno." (SIC)

En atención a lo anterior, remito anexo en formato word, la solicitud de confirmación de declaratoria de inexistencia de la información, respecto de lo señalado en la resolución y conforme a las atribuciones y funciones conferidas a esta Dirección de Organización.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.
Archivo/mjnutario
VHCV/otro/mgr
Serie: 13C.2

**ANEXO 3
SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS
PERSONALES**

Toluca, México; a 28 de octubre de 2021.

Órgano solicitante: DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
Número de folio de la solicitud: 04144/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

<p>Solicitud:</p>	<p>Recurso de Revisión 04144/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados:</p> <p>Resolutivo SEGUNDO:</p> <p>"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución haga entrega al recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, lo siguiente:</p> <p>Acuerdo de inexistencia de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la Junta Distrital 27, en relación a los correos enviados durante el mes de abril de dos mil veintiuno y los correos recibidos durante los meses de enero y junio de dos mil veintiuno." (SIC)</p>
<p>Justificación de la inexistencia:</p>	<p>Se solicita que el Comité de Transparencia confirme la declaratoria de inexistencia de la información solicitada en los archivos de esta Dirección de Organización y en los de la Junta y Consejo, así como en el expediente de cómputo distrital correspondientes al Distrito Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad instalados para el Proceso Electoral 2021.</p> <p>Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De conformidad con las atribuciones y funciones que le confiere a esta Dirección de Organización el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento Interno del IEEM, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEEM y el Manual de Organización del IEEM, y una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de esta Dirección y en los de la Junta y Consejo, así como en el expediente de cómputo distrital correspondientes al Distrito Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, no fueron localizados expedientes relacionados con los correos electrónicos institucionales asignados por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto para los trabajos

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021

temporales de la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad y de las personas designadas para ocupar las Vocalías en la misma, en relación a correos enviados durante el mes de abril de 2021 y correos recibidos durante los meses de enero y junio de 2021 en estas cuentas.

- Con fundamento en el artículo 200 fracciones I, IV y V del Código Electoral del Estado de México, la Dirección de Organización tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

"I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

...

IV. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.

V. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar."

En este mismo sentido, el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México le señala a esta Unidad Administrativa diversas funciones, entre las que es pertinente mencionar las siguientes:

"- Planear e instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los órganos desconcentrados las actas de sus sesiones y demás documentación generada durante los procesos electorales.

- Supervisar la aplicación de la normatividad relacionada con la organización, integración, manejo y transferencia de la documentación de los órganos desconcentrados al Archivo General del Instituto; así como, en su caso, establecer criterios o recomendaciones generales al respecto.

- Planear e instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los órganos desconcentrados la documentación requerida, relativa a la integración y remisión de los expedientes al Consejo General, para la realización de los cómputos que conforme al Código debe realizar."

Por otra parte, el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, señala que:

"Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado."

En este mismo sentido, el "*Procedimiento para la Atención y Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos personales en Órganos Desconcentrados*", aprobado por el Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2021, describe el procedimiento a seguir para la atención de aquellas solicitudes de las que los Órganos Desconcentrados generen o posean documentos, en el que la Dirección de Organización desempeña la función de ser el conducto a través del cual la Unidad de Transparencia realiza las diversas gestiones para la atención que brinden los Órganos Desconcentrados; lo anterior en concordancia con lo señalado en el citado artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

- Para la atención del caso concreto, la Unidad de Transparencia notificó mediante oficio IEEM/MUT/1328/2021 de fecha 4 de agosto de 2021, entre otras, las solicitudes de acceso a la información con números de folios 00642/IEEM/IP/2021, 00647/IEEM/IP/2021 y 00652/IEEM/IP/2021, en las que se requirieron los correos enviados de las cuentas de correo electrónico institucionales de las tres vocalías y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del mes de abril del año 2021, así como los correos recibidos de las cuentas de correo electrónico institucionales de las tres vocalías y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno.
- Es importante mencionar que esta Dirección de Organización estaba materialmente imposibilitada de actuar en términos de lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como del "*Procedimiento para la Atención y Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos personales en Órganos Desconcentrados*", en virtud de que con fecha 28 de julio de 2021, las Vocales Ejecutiva y de Organización, así como el Vocal de Capacitación integrantes de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad hicieron entrega del archivo de concentración de esa Junta y Consejo Distrital Electoral a la Dirección de Organización, una vez que este Órgano Desconcentrado Distrital concluyó su funcionamiento temporal; además de que quienes ocuparon la Presidencia y Secretaría del Consejo, entregaron en esa misma fecha el expediente de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021

cómputo al Consejo General del IEEM a través de la Dirección de Organización; por lo que a la fecha de recepción de las solicitudes referidas (4 de agosto de 2021), la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad ya no se encontraba en funcionamiento.

- No obstante lo anterior y atendiendo a lo señalado en los artículos 12 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 47 y 58 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEEM; y a la función Trigésima séptima del Numeral 14 del Manual de Organización del IEEM, esta Dirección de Organización realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y en los archivos de Junta y Consejo, así como en el expediente de cómputo distrital correspondientes al Distrito Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad instalados para el Proceso Electoral 2021, sin que se hayan localizado expedientes relacionados con los correos electrónicos institucionales asignados por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto para los trabajos temporales de la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad y de las personas designadas para ocupar las Vocalías en la misma, por lo que ni en los archivos de esta Dirección ni en los de la Junta y Consejo Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad entregados a esta Dirección de Organización, obra la información solicitada.
- Finalmente, es importante precisar que en lo que respecta a las atribuciones de la Dirección de Organización y a las funciones que le señala el Manual de Organización del IEEM, esta Dirección no tiene la capacidad legal ni administrativa para acceder a las cuentas de correo electrónico institucionales asignados a quienes ocupan las Vocalías de las Juntas Distritales y Municipales Electorales o a las cuentas de correo electrónico generados y asignados para cada una de estas Juntas Electorales, ni durante su funcionamiento temporal ni una vez que concluyen sus trabajos inherentes a cada Proceso Electoral.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña
Nombre del titular del área: Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis

Por lo anterior, es preciso establecer en primer lugar que, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución General, 4, 11, 12 y 25 de la Ley General de Transparencia, 5º, párrafo vigésimo segundo, fracción I de la Constitución local y 4 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia del Estado; toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la normatividad de la materia.

De acuerdo los artículos 4, fracción XVIII del Reglamento Interno del IEEM y 5, fracción XX del Reglamento de Órganos Desconcentrados del IEEM y del Glosario dentro de la fracción XXX del Manual de Organización del IEEM; los órganos desconcentrados comprenden las juntas y los consejos distritales que se integran dentro de cada proceso electoral, como es el caso.

Bajo tal circunstancia, los consejos distritales tienen como objeto vigilar la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación del Poder Legislativo Estatal, de acuerdo con el numeral 19 de dicho Manual de Organización.

Dichos consejos distritales son integrados por las y los vocales ejecutivos y de organización como presidenta o presidente y secretaria o secretario del consejo distrital respectivamente, de conformidad con lo establecido con el artículo 11, fracción I del Reglamento de Órganos Desconcentrados del IEEM.

En este sentido las juntas distritales a través de las y los vocales de organización, serán los responsables de atender y cumplir las diversas disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales de acuerdo con el artículo 8, fracción II, inciso f) del multicitado Manual de Organización.

Asimismo, de lo establecido en el Reglamento de Transparencia del IEEM, dentro de sus artículos 21, 22 y 23; se establece que:

Artículo 21. Serán Servidores Públicos Habilitados quienes sean titulares de las áreas responsables, además de las y los Servidores Públicos Electorales que cada titular de dichas áreas proponga a la Unidad de Transparencia.

Artículo 22. Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado.

Es así que, en los órganos desconcentrados **durante su funcionamiento temporal** fungirá como Servidora Pública Habilitada o Servidor Público Habilitado, la o el Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de DO; es decir cada órgano desconcentrado tendrá un Servidor Público Habilitado o Servidora Pública Habilitada, para atender las solicitudes de información que estén relacionadas con la junta y que la información se encuentre dentro del archivo de la misma.

De igual forma, el “Procedimiento para la Atención y Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Órganos Desconcentrados”, aprobado por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en su 2ª Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, describe el procedimiento a seguir para la atención de aquellas solicitudes de las que los Órganos Desconcentrados generen o posean documentos.

Por tal motivo, como lo refirió la DO en la respuesta a las solicitudes de información primigenias, en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, las y el Vocal integrantes de la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad hicieron entrega del archivo de concentración de esa Junta y Consejo Distrital Electoral, así como el expediente de cómputo al Consejo General del IEEM, a través de la DO, toda vez que concluyó su funcionamiento temporal, por lo que, a la fecha en que se recibieron las solicitudes de información de mérito, la referida Junta Distrital ya no se encontraba en funcionamiento.

De igual manera, **señaló que en los archivos de concentración de la Junta y Consejo que entregan los Órganos Desconcentrados al Consejo General del IEEM, no están comprendidos los expedientes relacionados con los correos electrónicos institucionales asignados para los trabajos temporales de las Juntas y de los Vocales designados en las mismas**, por lo que, en los archivos de la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad entregados a la DO, no obra la información solicitada.

Por este motivo, la DO fue el área encargada de realizar la búsqueda de la información solicitada en los archivos entregados por la Junta Distrital Electoral 27, reiterando dicha situación a través de su informe justificado identificado con el número de oficio **IEEM/DO/5205/2021**, argumentando que se encontraba materialmente imposibilitada para requerir la información al Órgano Desconcentrado derivado de la conclusión de sus actividades y funcionamiento temporal.

Ahora bien, conforme a los argumentos de la DO, sus atribuciones establecidas en el artículo 200 del Código Electoral del Estado de México, son las siguientes:

“Artículo 200. La Dirección de Organización tiene las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

...

IV. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.

V. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar.

...”

De igual manera, el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, refiere las funciones de dicha área, entre las cuales es pertinente señalar las siguientes:

- Planear e instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los órganos desconcentrados las actas de sus sesiones y demás documentación generada durante los procesos electorales.
- Supervisar la aplicación de la normatividad relacionada con la organización, integración, manejo y transferencia de la documentación de los órganos desconcentrados al Archivo General del Instituto; así como, en su caso, establecer criterios o recomendaciones generales al respecto.

- Planear e instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los órganos desconcentrados la documentación requerida, relativa a la integración y remisión de los expedientes al Consejo General, para la realización de los cómputos que conforme al Código debe realizar.

Asimismo, respecto de los argumentos vertidos por la UIE, mediante su oficio **IEEM/UIE/735/2021**, no cuenta con la información requerida, en virtud de que al momento de crear una cuenta de correo se asigna un usuario y contraseña al servidor público electoral con la finalidad de que sea este el único que tenga acceso, por lo que, en este sentido, la obligación del área es la de administrar las cuentas de correo institucional, no así, la de acceder a la información contenida en los buzones de las mismas.

Para tal efecto, como se señaló previamente, la UIE indicó que las cuentas institucionales de los correos electrónicos que se crearon y asignaron a la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, así como a las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva, la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación de dicha Junta Distrital, fueron: jd27@ieem.org.mx; vejd27@ieem.org.mx; vojd27@ieem.org.mx; y vcjd27@ieem.org.mx

De igual manera, manifestó que una vez que las juntas concluyen sus funciones, las personas que trabajaron como servidores públicos electorales dejan de tener ese carácter, por lo que sus cuentas de correo institucional son canceladas y no se cuenta con acceso a las mismas.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 8 y 72 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, quienes ocupen la Vocalía Ejecutiva, la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación de las Juntas Distritales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

Artículo 8. Son atribuciones de las personas que ocupan las vocalías de las juntas distritales, las siguientes:

I. Vocalía ejecutiva:

...

k) Atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales; oficialía electoral; procedimientos sancionadores, medios de impugnación y del Sistema Institucional de Archivo del IEEM, supervisando la integración, la organización y la

remisión del archivo de la junta, que realiza la vocalía de organización electoral.

...

II. Vocalía de organización electoral:

...

f) Ejecutar, atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales; procedimientos sancionadores, medios de impugnación, oficialía electoral; y del Sistema Institucional de Archivos del IEEM, integrando y organizando el archivo de la junta para su posterior remisión a oficinas centrales.

g) Llevar el archivo de la junta y un registro de las actas de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

...

III. Vocalía de capacitación:

...

e) Coadyuvar con la vocalía de organización electoral en la ejecución, atención y cumplimiento de las solicitudes en materia de transparencia y protección de datos personales; procedimientos sancionadores; medios de impugnación; y del Sistema Institucional de Archivos del IEEM, apoyando a la vocalía de organización electoral en la integración y organización del archivo de la junta, para su posterior remisión al IEEM.

...

Artículo 72. Las personas designadas vocales tendrán las siguientes obligaciones:

...

XII. Dar atención, cumplimiento y ejecución a las disposiciones concernientes al Sistema Institucional de Archivos del IEEM; transparencia y protección de datos personales, Oficialía Electoral, procedimientos sancionadores y medios de impugnación, según correspondan.

...

(Éndasis añadido)

De lo anterior, se advierte que las personas designadas como vocales, tienen como atribución y obligación supervisar, ejecutar, atender y cumplir con las disposiciones en materia del Sistema Institucional de Archivo del IEEM, supervisando, organizando y coadyuvando en la integración, la organización y la remisión del archivo de la junta, que realiza la vocalía de organización electoral, para su posterior remisión a oficinas centrales.

Ahora bien, resulta importante señalar lo establecido por los artículos 4, fracciones I, III, XVIII y LIV, y 44 de la Ley General de Archivos:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

...

III. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

...

XVIII. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

LIV. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

...

Artículo 44. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la

gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

De la misma manera, lo establecido en los artículos 4, fracciones I, IV, XVIII y XLIX, y 1, 4 y 44 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de Archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica estatal.*

...

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

...

IV. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

...

XVIII. Conservación de Archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

...

XLIX. Soporte Documental: Al medio en el cual se contiene la información, pudiendo ser papel, material audiovisual, fotográfico, filmico, digital, electrónico, sonoro o visual, entre otros;

...

Artículo 44. Los Sujetos Obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los Documentos de Archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la Gestión Documental y Administración de Archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su Ciclo Vital.

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales antes señalados, se advierte que los Organismos autónomos, en este caso el IEEM, tiene la obligación de adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los Documentos de Archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la Gestión Documental y Administración de Archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su Ciclo Vital.

Cabe señalar que, si bien es cierto que la entrada en vigor de dicha Ley es el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, lo cierto también es que el artículo Décimo segundo transitorio establece que los documentos transferidos a un Archivo Histórico o al Archivo General, antes de la entrada en vigor de esta Ley, permanecerán en dichos Archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

En este mismo sentido es necesario mencionar que los documentos que se encuentran en los correos electrónicos de los servidores públicos, al estar en un medio electrónico o informático, son documentos públicos susceptibles de acceso en los términos de la ley; siendo que la condición *sine qua non* para considerarlos como tales, es que en ellos se encuentra el registro del ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos.

No se omite señalar que, los “*Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos*” emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dispone normas relativas a la conservación de los correos electrónicos, así mismo establece que los Sujetos Obligados deberán aplicar invariablemente a los documentos de archivos electrónicos los mismo instrumentos de control y consulta archivística que corresponden a los de soporte en papel, garantizando que los documentos de archivos electrónicos posean las características de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, con la finalidad de que gocen de validez y eficacia de un documento original.

También refieren que se deberán adoptar las medidas organizativas y técnicas necesarias, con el fin de garantizar la recuperación y conservación de los documentos de archivo electrónicos a lo largo del ciclo vital del documento.

Asimismo, en su numeral Quincuagésimo sexto establecen que:

Quincuagésimo sexto. Los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los Sujetos obligados deberán organizarse y conservarse de acuerdo con las series documentales establecidas en el Cuadro general de clasificación archivística, y a los plazos de conservación señalados en el Catálogo de disposición documental.

Así, de acuerdo con lo expuesto, los objetivos y definiciones que establece la Ley en la materia Regula el derecho de acceso a la información pública del Estado, permiten concluir que los correos electrónicos de los servidores públicos, relacionados con sus atribuciones jurídicas son documentos públicos susceptibles de acceso, ya que registran el ejercicio de sus facultades o actividades; se encuentran en medios electrónicos o informáticos y contienen información que los Sujetos Obligados generaron, obtuvieron, adquirieron, transformaron o conservaron por cualquier título.

Sirve de apoyo para robustecer lo anterior, el comunicado emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete que a la letra señala:

“CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS, INFORMACIÓN A LA QUE SE PUEDE ACCEDER: ACUÑA LLAMAS

...
La información registrada por los servidores públicos que está depositada en mensajes de las cuentas institucionales de correo electrónico se considera información gubernamental, explicó.

El comisionado del INAI manifestó que si bien el correo electrónico es un medio de comunicación, no es por sí un repositorio de información, por lo que es necesario que en el caso de los correos oficiales, valorados como documentos de archivo se realice un respaldo de la información, a fin de conservar información que transparente el quehacer de los servidores públicos.” (sic).

Dicho documento tiene relación con el criterio 8-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a la letra dispone lo siguiente:

“Correos electrónicos que constituyen documentos susceptibles de acceso a la información. Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, iurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información en términos de las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, ante una solicitud de acceso a la información, en donde se requiera acceso al contenido de correos electrónicos institucionales enviados o recibidos en ejercicio de la función pública, la misma deberá atenderse en términos del procedimiento previsto en la propia ley para cualquier solicitud de acceso a la información.”(sic).

De igual manera, lo anterior se sustenta de conformidad con el criterio reiterado 06/19 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL. LA INFORMACIÓN GENERADA, POSEÍDA O ADMINISTRADA, A TRAVÉS DE AQUÉL POR EL SERVIDOR PÚBLICO TITULAR DE LA CUENTA, ES DE CARÁCTER PÚBLICO. De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo segundo y 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, mandando el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Asimismo, el diverso numeral 3, fracción XI, de la Ley de Transparencia de la Entidad, señala que por documento público se entiende para efectos de esta materia, entre otros, a cualquier registro que dé cuenta del ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados y sus servidores públicos sin importar su fuente o fecha de elaboración y que se encuentra contenida en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; de igual manera, el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos para la organización y conservación de los Archivos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esencialmente señala que, **los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los Sujetos Obligados deberán organizarse y conservarse.** Bajo ese orden de ideas, de la interpretación sistémica de los ordenamientos normativos en cita, se desprende que **la información generada, poseída o administrada, a través del correo electrónico institucional, es de carácter público, en virtud de que dicho medio, es una herramienta de trabajo de los servidores públicos para la comunicación, intercambio o recepción de información derivada del ejercicio de sus atribuciones legales y registrada en medios electrónicos o informáticos, que los Sujetos Obligados generaron, obtuvieron, adquirieron, transformaron o conservaron por cualquier título. Por tanto, la información inmersa en los correos electrónicos institucionales es susceptible de entregarse para colmar una solicitud de información, sin pasar por alto que, si de aquella se desprenden datos considerados como confidenciales o reservados, el**

Sujeto Obligado se someterá a los procedimientos establecidos para efecto de la clasificación correspondiente.

Precedentes

- *En materia de acceso a la información pública. 05718/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur y el Comisionado Javier Martínez Cruz. Secretaría de Educación. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.*
- *En materia de acceso a la información pública. 04076/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur. Ayuntamiento de Toluca. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.*
- *En materia de acceso a la información pública. 04833/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaría de Desarrollo Económico. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.*

Segunda Época

Criterio Reiterado 06/19

Expuesto lo anterior, la información solicitada constituye información pública, toda vez que la misma se encuentra contenida en el correo electrónico oficial de los servidores públicos en cuestión, en ejercicio de sus atribuciones y en observancia a lo dispuesto por los ordenamientos enunciados, por ende, debe estar en su posesión.

Por consiguiente y de todo lo expuesto, al existir fuente obligacional para que las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva, la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación de las Juntas Distritales, tomaran las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los Documentos de Archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la Gestión Documental y Administración de Archivos, bases de datos **y correos electrónicos** a lo largo de su ciclo vital, se presume que la información debe existir, toda vez que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 04/19 emitido por el INAI, el cual es del tenor siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época
Criterio 04/19

De igual manera, robustece lo anterior el criterio reiterado emitido por el INFOEM número 08/19, el cual es del tenor siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/236/2021

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SUPUESTOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA. De conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia de información debidamente fundado y motivado, para justificar por qué no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, la cual debió generar, poseer y administrar. Por tanto, en términos de los numerales previamente citados, el referido acuerdo de inexistencia procede en los siguientes momentos: a) cuando no se generó, poseyó o administró el documento teniendo la obligación conforme a la presunción legal que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan; b) que habiendo sido generada, poseída o administrada, por algún motivo ya no se cuenta con la información solicitada; o bien, c) cuando el Sujeto Obligado fue omiso en ejercer una facultad, competencia o atribución inexcusable. Supuestos que, de actualizarse, deberán acreditarse con las exigencias legales contempladas en los numerales 49, fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia de la entidad, a través de una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que confirme la inexistencia de la información, acto jurídico que genera certeza jurídica al particular de que se realizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable con la debida justificación de la falta de información y en su caso, las consecuencias de ello.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 06881/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular las Comisionadas Zulema Martínez Sánchez y Eva Abaid Yapur. Instituto de Salud del Estado de México. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- En materia de acceso a la información pública. 05732/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.
- En materia de acceso a la información pública. 04749/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur.

*Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Comisionado Ponente
Javier Martínez Cruz.*

Segunda Época
Criterio Reiterado 08/19

Habiendo establecido esto, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado presuntamente no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información

En fecha veintiocho de octubre del presente año, los servidores públicos habilitados de la UIE y de la DO, mediante oficios identificados con número e **IEEM/UIE/894/2021 e IEEM/DO/5544/2021**, solicitaron someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia, tal cual se señaló en párrafos anteriores.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que la información relativa a **los correos electrónicos recibidos de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad**, de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno; así como, de **los correos electrónicos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad**, del mes de abril de dos mil veintiuno, no obra en los archivos.

De lo aseverado por la DO y la UIE, en su carácter de servidores públicos habilitados, se advierte que, la información de los correos electrónicos recibidos de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno; así como, de los correos electrónicos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del mes de abril de dos mil veintiuno, no fue respaldada ni formó parte del archivo de concentración entregado a la DO, por parte de las y el Vocal integrantes de

dicha Junta, al momento en que concluyó su funcionamiento temporal, conforme a la justificación vertida en los oficios **IEEM/DO/5544/2021** e **IEEM/UIE/894/2021**.

Es así que resulta imposible determinar medidas adicionales para la localización y generación de los correos electrónicos que fueron **recibidos en las cuentas institucionales** jd27@ieem.org.mx; vejd27@ieem.org.mx; vojd27@ieem.org.mx; y vcjd27@ieem.org.mx, **de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad**, de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno; **así como, de los correos electrónicos enviados a través de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad**, del mes de abril de dos mil veintiuno.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que el presente acuerdo se emite para dar cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la resolución recaída al recurso de revisión **04144/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados**, mediante la cual el Órgano Garante determinó entregar el **“Acuerdo de inexistencia de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la Junta Distrital 27, en relación a los correos enviados durante el mes de abril de dos mil veintiuno y los correos recibidos de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno.”**

2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento

Como ya se mencionó con antelación, en fecha veintiocho de octubre del presente año, los servidores públicos habilitados de la UIE y de la DO, mediante oficios identificados con número **IEEM/UIE/894/2021 e IEEM/DO/5544/2021**, solicitaron someter a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia.

Es así como se advierte que la información solicitada relacionada con las cuentas de correo institucional jd27@ieem.org.mx; vejd27@ieem.org.mx; vojd27@ieem.org.mx; y vcjd27@ieem.org.mx, no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, específicamente lo referente a los correos electrónicos recibidos de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno; así como, de los correos electrónicos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del mes de abril de dos mil veintiuno.

- 3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia**

Este Comité de Transparencia advierte que la DO, la UIE y las personas que ocuparon las vocalías de la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, se encuentran imposibilitadas para generar o reponer los correos electrónicos recibidos a través de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno; así como, de los correos electrónicos enviados a través de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del mes de abril de dos mil veintiuno, debido a que la información no fue respaldada en archivos electrónicos y no formó parte de la entrega como archivo de concentración a la DO.

Asimismo, conforme a lo señalado por la UIE, como área encargada de administrar las cuentas de correo electrónico, asigna usuarios y contraseñas para su acceso, con la finalidad de que las y los servidores públicos electorales ingresen y en su caso, modifiquen las contraseñas, siendo las y los usuarios de la cuenta de correo quienes pueden ingresar únicamente. Sin embargo, una vez que las juntas concluyen sus actividades, las cuentas de correo electrónico asignadas son canceladas y por lo tanto, no se cuenta con acceso a las mismas para que se pueda hacer la entrega de los correos electrónicos recibidos y enviados a través de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

De ahí que resulte materialmente imposible recuperar los correos electrónicos materia de la solicitud de inexistencia.

- 4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda**

De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que, en

su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente, en el caso en particular, se advierte que presuntamente no se ejercieron las facultades, funciones o atribuciones establecidas en la normatividad antes señalada.

Por lo anterior, se procede a dar vista a la Contraloría General del IEEM, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la DO, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información solicitada, la misma no forma parte del archivo de concentración entregado por la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad. Asimismo, toda vez que la Junta Distrital 27 ha concluido con sus actividades, las cuentas institucionales de correo electrónico fueron canceladas y, por lo tanto, la UIE, no cuenta con acceso a las mismas para que se pueda hacer la entrega de los correos electrónicos recibidos y enviados a través de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia de la información relativa a los correos electrónicos recibidos de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno; así como, de los correos electrónicos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del mes de abril de dos mil veintiuno, se configuró a partir del momento en que las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva, la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital 27,

con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, no adoptaron las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los Documentos de Archivo electrónicos producidos y recibidos en las cuentas institucionales de correo electrónico, conforme a sus atribuciones establecidas en la normatividad antes señalada.

- **Circunstancia de modo:** La inexistencia de la información se acredita en virtud de que dentro de la documentación entregada por la Junta Distrital 27 a la DO, no se localizó archivo alguno con los correos electrónicos recibidos de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno; así como, de los correos electrónicos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del mes de abril de dos mil veintiuno.

De igual manera, se tiene por acreditada la inexistencia de la información, toda vez que la UIE, no cuenta con acceso a las cuentas de correo para que se pueda hacer la entrega de los correos electrónicos recibidos y enviados a través de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, ya que han sido canceladas.

- **Circunstancia de lugar:** El respaldo de los correos electrónicos recibidos de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno; así como, de los correos electrónicos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del mes de abril de dos mil veintiuno, se debió realizar en las instalaciones de la Junta Distrital Electoral en comento y debió formar parte de la documentación del archivo de concentración entregado al Órgano Central, a través de la DO.
- **Servidor Público Electoral responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo:** Las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva, la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

De igual manera, se acredita la inexistencia de la información, solicitada por la DO y la UIE, de conformidad con los motivos antes señalados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00642/IEEM/IP/2021 y acumuladas**, por existir conexidad en la materia, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de los correos electrónicos recibidos de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, de los meses de enero y junio de dos mil veintiuno; así como, de los correos electrónicos enviados de las cuentas institucionales de los tres vocales y de la cuenta de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del mes de abril de dos mil veintiuno, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

TERCERO. La UT deberá notificar a la Contraloría General el presente Acuerdo, para que, conforme a sus facultades, determine en su caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

CUARTO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DO y de la UIE el presente Acuerdo para su conocimiento.

QUINTO. La UT deberá notificar a la particular y al INFOEM, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **04144/INFOEM/IP/RR/2021 Y ACUMULADOS**.

Así lo determinaron por mayoría de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con voto en contra del Suplente del Contralor General, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Ismael León Hernández
Suplente del Contralor General
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)